

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 15 de septiembre de 2021; constantes de 3 archivos en formato PDF, con 1, 8 y 11 folios respectivamente. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-001-2021-00125-00 del Libro Radicador General. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Septiembre 16 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **AMPARO CASTRO** contra **JOHN FREDY TIBADISCO RAMIREZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2021-00125-00**

Auto: **1382**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DIVORCIO** propuesto por la señora **AMPARO CASTRO**, a través de apoderada Judicial, en contra del señor **JOHN FREDY TIBADISCO RAMIREZ**. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, es menester indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 1 del C.G.P., los Jueces de Familia son competentes para conocer sobre procesos nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que lo pretendido por la actora es obtener el divorcio de matrimonio civil celebrado entre las partes. Significa ello, que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues es competencia privativa de los Juzgados de Familia. Siendo ello

así, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez de Familia del Circuito (Reparto) de Cartago, por ser el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DIVORCIO** propuesto por la señora **AMPARO CASTRO**, a través de apoderada Judicial, en contra del señor **JOHN FREDY TIBADISCO RAMIREZ**, por lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO. - REMITIR el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CARTAGO (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, a la Profesional del Derecho **ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093'213.850 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, 01 DE OCTUBRE <u>DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d411d6157400a06a2006e86331e32804c601e3aedca4c6a589f4ff54703a15d

Documento generado en 30/09/2021 02:59:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**